

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203836
Materia	Sanidad
Asunto	Régimen de aportación farmacéutica. RVI.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 15/12/2022, venia constituida por conocer los motivos de la demora de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en proceder a la acreditación de la Renta Valenciana de Inclusión ante el INSS al objeto de determinar el régimen de aportación farmacéutica del autor de la queja (exención) perceptor de la referida renta.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ni la citada administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 04/02/2023 el Síndic de Greuges emitió una Resolución de consideraciones en la que acordó formular a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, una vez concedida la Renta Valenciana de Inclusión, adopte cuantas medidas sean necesarias a fin de comunicar, a la mayor brevedad posible, las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) haciendo cumplir, así, el principio de eficacia previsto en la normativa vigente.
2. RECOMENDAMOS que realice las actuaciones que sean necesarias para garantizar, a la mayor brevedad, el acceso de la persona promotora de la queja a la prestación de farmacia gratuita.
3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la referida Resolución de consideraciones se recordó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a las recomendaciones y al recordatorio de deberes legales contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 04/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada tanto en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio) como en las recomendaciones formuladas desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuacions las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana